

RESOLUCIÓN N° 023 (17 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO A COVID-19 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA SARS-COV-2 COVID-19, EN LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE- HUILA”

El Gerente de la ESE Hospital del Rosario de Campoalegre -Huila, en uso de sus facultades legales y de la constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS, identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que la Circular Externa N°0000005 del 11 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, impartió a todos los actores del Sistema de Salud, las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera

de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5º establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, "es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho".

Que el artículo 2 de la Ley 1419 del 2010 "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud en Colombia" define la telesalud como "[...] el conjunto actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y Teleeducación en salud."

Que mediante esta modalidad se busca garantizar la atención a larga distancia por video o

Imágenes -atención remota de la población lo cual garantiza la prestación de los servicios de salud de manera oportuna a la población que por razones geográficas o económicas, no pueden acceder fácilmente a los mismos y contribuye al cumplimiento de aislamiento preventivo obligatorio. De esta manera, se refuerzan los principios del derecho fundamental a la salud relacionados con el acceso, la continuidad, la oportunidad y la equidad.

Que por lo tanto, es necesario que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVI 9, se flexibilice el literal g del artículo 4 de la ley 1581 de 2012 " Por la cual se dictan disposiciones generales para la

protección de datos personales" y el literal b del artículo 32 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", en el sentido de implementar plataformas digitales accesibles con estándares básicos de audio y video que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente, sin que sea necesario cumplir los estándares técnicos señalados en los precitados artículos. Si bien esta medida incide en la seguridad de los datos de los pacientes, se garantizan principios y derechos de mayor valor constitucional, como lo son la vida y la salud de las personas acuden a estas plataformas.

Que el Ministerio de Salud Y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adopto medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, ordenando, entre otros aspectos, a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferente ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

Que el comportamiento evidenciado en los países que afrontan la Pandemia por el Coronavirus COVID-19, es evidente que la población de adultos mayores presenta una mayor vulnerabilidad a los efectos del virus, así como aquellos que padecen una condición crónica de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, con una letalidad mayor a la de otros grupos poblacionales, requiriendo enfoques de atención y cuidado diferenciales centrados en la persona y sus familia o red de apoyo más cercanas.

Que ante la emergencia sanitaria presentada se hace necesario expedir lineamientos para organizar la prestación de servicios de salud ambulatorios, domiciliarios, hospitalarios y de urgencias brindados a la población colombiana en el marco de la pandemia y la emergencia sanitaria a causa del Sars-CoV-2 (COVID-19)

Que dichos lineamientos se establecen las acciones y las fases que deben realizar los actores del Sistema General de Seguridad Social en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité Institucional COVID-19 de la ESE Hospital del Rosario de Campoalegre, el cual será el responsable del seguimiento de los casos confirmados o sospechosos COVID-19 atendidos por la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designan como miembros del Comité Institucional COVID-19 los siguientes cargos:

- Gerente o su delegado
- Coordinador(a) Asistencial
- Médico
- Coordinador(a) PIC
- Encargado de vigilancia Epidemiologica

Parágrafo. El Comité podrá invitar expertos en temas de interés cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del comité Institucional COVID-19 serán las siguientes:

1. Implementar estrategias para la tamización de sintomáticos respiratorios, las cuales deberán realizarse desde el ingreso a los servicios de salud e iniciar las medidas de aislamiento respiratorio que incluyan, el uso de mascara quirúrgica convencional, así como la priorización e identificación de los pacientes compatibles con la definición de caso en el Triage y consulta externa.
2. Adecuar zonas especiales en las áreas de Triage clínico para casos sospechosos, de acuerdo con el manual de bioseguridad para prestadores que brinden atención en salud, ante la eventual atención de pacientes con coronavirus Sars-CoV-2 (COVID-19)
3. Fortalecer las medidas de precaución estándar en el manejo de todos los pacientes, establecidas en el manual de medidas básicas para control de infecciones en IPS.
4. Realizar el plan de contingencia hospitalaria para COVID19, para que en caso de ser necesario sea ejecutado.
5. Garantizar los equipos de protección personal para todo el personal de la institución, de acuerdo con el manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud.

6. Velar por la aplicación de los protocolos y guías de manejo clínico para la atención de las infecciones respiratorias, de acuerdo con los lineamientos para la detección y manejo de casos ante la eventual atención de pacientes con coronavirus Sars-CoV-2 (COVID-19)
7. Hacer estricto seguimientos a los casos confirmados o sospechosos COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Institucional de seguimiento a la pandemia SARS-COV-2 COVID-19, se reunirá ordinariamente una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando sea necesario. De cada reunión se levantará un acta elaborada por el Coordinador(a) PIC quien hará las veces de secretario.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Comité Institucional COVID-19, la difusión periódica y socialización de los diferentes lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de garantizar adherencia, pertinencia, efectividad y control del costo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020

ANDERSSON ZABALA TOLEDO
Gerente

Elaboro: Doraly Garavito Arévalo- Asesora de Calidad
Reviso: Esain Calderón Ibata – MD Asesor Gerencia